

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2006/2078(INI)

26.6.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la lucha contra la trata de seres humanos - enfoque integrado y
propuestas para un plan de acción
(2006/2078(INI))

Ponente de opinión: Jean Lambert

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Acoge con satisfacción el que el enfoque integrado y el plan de acción se basen en el respeto de los derechos humanos y reconoce que esto implica una mayor atención a los trabajos o servicios forzados, a la esclavitud y las situaciones afines a la esclavitud que se derivan de la trata de seres humanos, lo que precisa una acción por todos los medios legales para luchar contra este grave delito; este enfoque precisa que se asegure que las personas objeto de la trata se consideren como víctimas y reciban la información, asesoría apoyo social y la posible asistencia jurídica necesarias, así como apoyo para la integración educativa y laboral; subraya, además, la importancia de conseguir este enfoque de cara a la creciente importancia de este fenómeno, sobre todo en lo que se refiere a los jóvenes y a los niños;
2. Considera que es necesario un enfoque de no discriminación, además de un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos, en el tema de la trata de seres humanos y, por lo tanto, piensa que las referencias a la igualdad y a la no discriminación en la parte cinco de la comunicación de la Comisión son fundamentales;
3. Reconoce que la falta de unas perspectivas económicas y sociales sostenibles, la alta tasa de desempleo y la pesadilla de una pobreza establecida para siempre en algunos de los países de origen de las víctimas, así como el grado desarrollo económico y social existente en Europa contribuyen a crear unas condiciones favorables para que organizaciones criminales se lucren con la trata de seres humanos;
4. Señala que esta situación se ve alentada también por las lagunas jurídicas en los mercados de trabajo de los Estados miembros, que contribuyen a un clima de lenidad en relación con las infracciones cotidianas, cosa que contribuye a crear un terreno fértil para la explotación; considera, por lo tanto, que una aplicación efectiva y sistemática de las normas laborales vigentes en cada Estado miembro puede tener un efecto disuasorio sobre estas organizaciones criminales implicadas en la trata de seres humanos;
5. Considera que la existencia en la UE de una demanda de mano de obra de bajo coste, indocumentada y dócil contribuye a la trata de seres humanos; opina que la existencia de esta mano de obra puede reducir los costes pero a expensas de la dignidad humana y de socavar las normas laborales, las medidas a favor de la salud y la seguridad, la retribución equitativa y los ingresos a escala local o estatal, al no abonarse impuestos ni cotizaciones sociales;
6. Considera que los Estados miembros que todavía no lo han hecho deberían firmar y aplicar los convenios internacionales pertinentes, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de las

Naciones Unidas, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus normas laborales fundamentales, en particular el Convenio n° 29 sobre el trabajo forzoso, el Convenio n° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y los referentes a la libertad de asociación, la inspección del trabajo y las agencias de empleo;

7. Insta a los Estados miembros a que incorporen en su Derecho nacional lo antes posible la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes¹;
8. Considera que las buenas prácticas empresariales, lo que incluye exigir a los subcontratistas que cumplan sus obligaciones contractuales y legales (conformidad de la cadena de suministro) desempeñan una función importante a la hora de reducir la demanda de mano de obra ilegal y que el papel de las empresas, así como el de los demás agentes sociales, es fundamental a la hora de asegurar la aplicación de todas las normas laborales y sociales vigentes y, en particular, de asegurar que los trabajadores disfruten de las ventajas que legalmente les correspondan; acoge con satisfacción la Declaración de Atenas cuyo objetivo es garantizar que las empresas no toleren el trabajo forzoso;
9. Subraya que, en caso de que se compruebe que una empresa utiliza mano de obra barata, aprovechando la trata de seres humanos, es necesario prever las sanciones más estrictas para el empresario en cuestión, en particular si existe fraude por parte de la empresa;
10. Pide a la UE que utilice los recursos existentes y futuros para hacer frente a los muchos problemas relacionados con la trata de seres humanos; a este respecto, considera que el futuro Instituto del Género de la UE debe tratar de forma prioritaria el problema de la trata de seres humanos, teniendo en cuenta el gran número de mujeres que son víctimas de la trata, que con frecuencia conduce a la explotación sexual;
11. Opina que un papel importante a la hora de detectar y apoyar a las víctimas de la trata de seres humanos lo desempeñan los empresarios, los sindicatos, las autoridades locales, los ciudadanos y las ONG, y que deberían divulgarse las mejores prácticas a través de una red adecuada y de la forma más amplia posible; considera, asimismo, que los sectores de empleo que presenten mayor riesgo de explotación deberían ser objeto de control por parte de las agencias relacionadas con el empleo en cooperación con otras agencias y agentes sociales;
12. Reconoce la necesidad de tomar medidas preventivas en los países de origen de las víctimas de la trata de seres humanos, incluida la cooperación policial y judicial; considera importante, a este respecto, que se preste un fuerte respaldo a las ONG que trabajan en apoyo de las víctimas; considera que las embajadas de los Estados miembros y de los terceros países interesados deben participar activamente en la lucha contra la trata de seres humanos y pide a la Comisión y a los Estados miembros que lancen una campaña de prevención dirigida a las posibles víctimas de la trata de seres humanos, en la que les informen de los riesgos y posibles peligros, así como de sus derechos y obligaciones y de los lugares donde pueden encontrar ayuda en los países de destino;

¹ DO L 261 de 6.8.2004, p. 19.

13. Cree que el apoyo a la víctimas de la trata de seres humanos debe adaptarse a sus necesidades específicas, ya que estas víctimas no forman un grupo homogéneo; señala, a este respecto, que la igualdad de género y los derechos de los niños, de los pueblos indígenas y de las minorías revisten especial importancia, ya que muchas de las víctimas o posibles víctimas de la trata de seres humanos son mujeres, niños o personas que pertenecen a minorías étnicas o de otro tipo, que pueden ser objeto de discriminación en sus lugares de origen;
14. Considera que los mecanismos de inspección y de aplicación de la legislación laboral deberían ser reforzados en el conjunto de los Estados miembros; considera, asimismo, que los Estados miembros deberían cerciorarse de que cuentan con el marco jurídico necesario así como con los mecanismos, la formación y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo sus obligaciones jurídicas, responsabilizando para ello a los funcionarios de los organismos de control y formándoles, a través de acciones de información y sensibilización, para reconocer a las víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral; considera que una red de servicios de inspección del trabajo podría resultar útil a la hora de intercambiar las mejores prácticas;
15. Reconoce que la explotación de estos trabajadores puede no resultar evidente de inmediato, sino que puede adoptar la forma de reducciones salariales a través de deducciones falsas, o de deducciones aparentemente destinadas a efectos tributarios, pero que en realidad se queda el empresario; señala que es necesario alertar a las autoridades competentes sobre estas posibilidades y establecer el apoyo adecuado, como por ejemplo, líneas de ayuda;
16. Considera que debe iniciarse una reflexión coordinada sobre la trata de seres humanos a nivel de la UE; observa que la política de desarrollo de la UE se centra en el objetivo primario de reducción de la pobreza y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se dirigen a los factores fundamentales que hacen a las personas vulnerables a la trata de seres humanos, como la pobreza, la falta de acceso a la educación básica y superior, la desigualdad de género, la denegación del derecho a la nacionalidad, la discriminación y la falta de acceso a los servicios y a la igualdad de oportunidades;
17. Reconoce la necesidad de que los organismos internacionales que recopilan y analizan los datos pertinentes sobre la trata de seres humanos, incluidos datos relativos al empleo en cada Estado miembro, actúen y se coordinen a fin de poder llevar a cabo intervenciones sectoriales eficaces; pide, asimismo, a la Comisión que centralice dichos datos y mantenga informados permanentemente al Parlamento y al Comité Económico y Social Europeo.

PROCEDIMIENTO

Título	Lucha contra la trata de seres humanos - enfoque integrado y propuestas para un plan de acción	
Número de procedimiento	2006/2078(INI)	
Comisión competente para el fondo	LIBE	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 18.5.2006	
Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno		
Ponente de opinión Fecha de designación	Jean Lambert 1.2.2006	
Ponente de opinión sustituido		
Examen en comisión	21.3.2006	21.6.2006
Fecha de aprobación	22.6.2006	
Resultado de la votación final	+: 42 –: 0 0: 2	
Miembros presentes en la votación final	Jan Andersson, Jean-Luc Bennahmias, Emine Bozkurt, Iles Braghetto, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Luigi Cocilovo, Jean Louis Cottigny, Proinsias De Rossa, Harlem Désir, Harald Ettl, Carlo Fatuzzo, Ilda Figueiredo, Roger Helmer, Stephen Hughes, Ona Juknevičienė, Jan Jerzy Kułakowski, Sepp Kusstatscher, Jean Lambert, Raymond Langendries, Bernard Lohd, Elizabeth Lynne, Thomas Mann, Jan Tadeusz Masiel, Ana Mato Adrover, Maria Matsouka, Ria Oomen-Ruijten, Csaba Öry, Marie Panayotopoulos-Cassiotou, Pier Antonio Panzeri, José Albino Silva Peneda, Kathy Sinnott, Anne Van Lancker y Gabriele Zimmer	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Edit Bauer, Mihael Brejc, Françoise Castex, Dieter-Lebrecht Koch, Magda Kósáné Kovács, Marianne Mikko, Leopold Józef Rutowicz y Patrizia Toia	
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Małgorzata Handzlik	
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)		